



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales ...	900
Trimestrales...	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Lunes, 27 de junio de 1983

Núm. 76

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, c/. General Mola, núm. 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierta que se notifican, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en las fechas que se indican, firmó la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación,

declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el citado BOLETIN OFICIAL, ante el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica al deudor, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores

Doña María Teresa Ramón, de Guardo, certificación de débitos número 870, expedida en 25-1-83, por estancias y asistencia en el Hospital Provincial, providenciada de apremio en 25 de marzo de 1983.—Importe de 15.498 pesetas.

Doña Felisa Sedano Ferreira, de Guardo, certificación de débitos número 882, expedida en 5-4-83, por estancias y asistencia en el Hospital Provin-

cial, providenciada de apremio en 5 de abril de 1983.—Importe de 14.532 pesetas.

Cervera de Pisuerga, 9 de junio de 1983.—La Recaudador, R. Concejo.

2268

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por Delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P. D. O. M. 19-12-80), con fecha 19 de mayo de 1983, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 13, del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Lagunillas", de la pertenencia de Aguilar de Campoo y sito en su término municipal.

RESULTANDO que según el Catálogo de los montes de U. P. se asignaba su pertenencia al pueblo de Quintanilla de la Berzosa y situado en el término municipal de Barrio de San Pedro, pero habiendo desaparecido el pueblo de Quintanilla de la Berzosa por el embalse de las aguas del pantano de Aguilar y que por Decreto 386/1976 de 6 de febrero (B. O. E. de 3 de marzo) el Ayuntamiento de Barrio de San Pedro se incorporó al de Aguilar de Campoo, procede modificar su pertenencia y situación.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio

Provincial de ICONA de Palencia que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, constituido por tres polígonos o parcelas independientes entre sí, situándose el piquete número 1 del Polígono 1.º, junto al hito número 1 del amojonamiento del monte de U. P. número 2 "Monte Royal", colocándose a continuación los siguientes piquetes que delimitan esta parcela hasta el 37 desde el cual cierra al 1. A continuación se procedió al apeo del polígono número II delimitado por los piquetes 1 al 144, levantando dos enclavados que se designan con las letras A y B; y por último el apeo del Polígono III que quedó delimitado por los piquetes 1 al 70. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Palencia tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte número 13 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Lagunillas" de la pertenencia de Aguilar de Campoo y sito en su término municipal en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Palencia.

Núm. del Catálogo: 13.

Nombre del monte: "Lagunillas".

Término municipal: Aguilar de Campoo.

Pertenencia: Aguilar de Campoo.

Límites:

Polígono I.

N.—Con monte "La Bárcena", de Frontada.

E.—Con monte "La Bárcena", de Frontada.

S.—Con monte de U. P. número 2 "Monte Royal", de Aguilar de Campoo; monte de libre disposición de Aguilar y fincas particulares.

O.—Con fincas particulares y por el pantano de Aguilar.

Polígono II.

N.—Con monte de U. P. número 14 "La Mata del Corral", de Foldada y con fincas particulares en el término de Foldada.

E.—Con el pantano de Aguilar, fincas particulares, nuevamente con el pantano y fincas particulares.

S.—Con fincas particulares.

O.—Con fincas particulares en término de Vallespinoso de Aguilar; con monte de U. P. número 14 "La Mata del Corral" de Foldada; con fincas particulares y nuevamente con monte de U. P. número 14 "La Mata del Corral".

Polígono III.

N.—Con fincas particulares.

E.—Monte de U. P. número 2 "Monte Royal", de Aguilar de Campoo.

S.—Monte de U. P. número 2 "Monte Royal" y fincas de libre disposición de Vallespinoso de Aguilar.

O.—Con terrenos de libre disposición de Vallespinoso de Aguilar.

Cabida:

Cabida total y pública polígono número I: 37,9625 Has.

Cabida total polígono número II: 109,4000 Has.

Cabida enclavada A y B y Polígono II: 8,8625 Has.

Cabida pública Polígono II: 100,5375 hectáreas.

Cabida total y pública Polígono III: 93,9125 Has.

Cabida total del monte: 241,2750 Has.

Cabida pública del monte: 232,4125 hectáreas.

3.º—Que se reconozca como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se registra en el plano:

2.—Situado en el Polígono II, poseído por don Pablo del Barrio, doña Amparo Roldán y don Felipe Roldán, con una cabida de 8,4875 hectáreas.

B.—Situado en el Polígono II, poseído por doña Consolación Ruiz y con una cabida de 0,3750 Has.

4.º—Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo realizado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Se advierte que esta Resolución pone término a la vía administrativa y solo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 16 de junio de 1983. — El Jefe Provincial. Javier Ubeda Delgado. 2304

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura y Fomento, Industria y Energía
Palencia

N. ref.: NIE - 1.364

Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Iberduero, S. A., distribución León, para la instalación de línea eléctrica a 20 KV Santibáñez-Cornoncillo, cuya declaración, en concreto, de la utilidad pública fue otorgada por la Delegación Provincial de Industria y Energía de Palencia, con fecha 22 de julio de 1980, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado Iberduero, S. A., distribución León, titular de la insta-

lación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de instalación, en esta Dependencia, sita en plaza de San Lázaro, núm. 5-1.º, durante las horas de oficina.

Palencia, 21 de junio de 1983. — El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía (ilegible).

Relación que se cita:

Número de la finca en el plano 22 bis.—Paraje "Los Caleros". Término municipal Santibáñez de la Peña (Anejo de Pino de Viduerna). Propietario: Doña Clementina Quijano de Pablo.—Domicilio: Calle Muro, núm. 2-5.º derecha, Palencia.—Vuelo de conductores sobre la finca, longitud 61 metros. Cultivo: valdío.

2361

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

Departamento de Agricultura y Fomento, Industria y Energía
Palencia

N. ref.: NIE - 1.603

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en c/. Legión, VII, n.º 6-1.º, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617-1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619-1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución León, la instalación eléctrica

cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV de 3.077 metros de longitud, dos centros de transformación de intermedia de 50 KVA cada uno y redes de distribución de Baja Tensión en la localidad de Vidrieros, paraje "El Barranco".

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 17 de junio de 1983. — El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía (ilegible).

2321

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Vacante de Auxiliar de Recaudación en la zona quinta, de Cervera de Pisuerga

Con motivo de la vacante de Auxiliar de Recaudación de tercera categoría, producida en la Zona 5.ª de las recaudatorias de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia —Cervera de Pisuerga—, que ha de ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, del 19 de diciembre de 1969, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados C) y E) del artículo 12 de la Ordenanza Laboral para las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, de 29 de febrero de 1972, se convoca la vacante de dicha plaza a cubrir, mediante concurso, entre Auxiliares de la misma categoría de otras Zonas y entre quienes, hallándose incluidos en el Censo a que alude la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1944, reúnan las condiciones exigidas en su artículo 4.º.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso, serán presentadas en esta Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la documentación a que se refiere el ya citado apartado E) del artículo 12 de la Ordenanza Laboral.

El concurso será resuelto por el Tribunal que se constituya al efecto, en la forma prevista en el apartado G) del propio artículo 12 de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 17 de junio de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

2404

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Dirección General del Transportes Terrestres

JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES - PALENCIA

Información pública

Por Renfe-Iñigo, S. A., titular de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Barcelona y Salamanca (V-3188) se solicita autorización para la modificación del calendario de dicha concesión en el sentido de establecer un servicio diario, excepto domingos, con salida de Salamanca a las doce horas y de Barcelona a las diecinueve horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en esta Jefatura Provincial de Transportes.

Se convoca expresamente a la Excelentísima Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan; a la Junta Consultiva de Transportes; y a don Gabriel Tejedor Martín, como concesionario del servicio de igual clase entre Castrillo de Don Juan y Palencia, por tener puntos de contacto con el servicio solicitado.

Palencia, 28 de febrero de 1983.—El Jefe Provincial (ilegible).

809

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (Palencia), en solicitud de autorización para la construcción de un puente sobre el río Carrión, en término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia).

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

ESTA COMISARIA DE AGUAS, ha resuelto otorgar la autorización solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Se concede al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión autorización para

construir un puente sobre el río Carrión, en término municipal de Velilla del Río Carrión.

2.^a—Las obras deberán ejecutarse con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Alonso Burgos, en fecha julio de 1981, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 5.299.413,38 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973, y a los Pliegos de Condiciones Oficiales, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes, y que no afecten a las características del proyecto, para lo cual sería preciso incoar nuevo expediente.

3.^a—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

4.^a—La inspección de las obras, tanto en el periodo de su construcción como después de su explotación o uso estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo todos los gastos por cuenta del autorizado, el cual viene obligado a dar cuenta a aquélla del principio, terminación y cuantas incidencias ocurran en el transcurso de la ejecución y conservación de las obras.

5.^a—La dirección y vigilancia de las obras, recaerá sobre un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos designado por el autorizado, debiendo dar conocimiento a esta Comisaría de Aguas del Duero y dirección del Ingeniero designado, antes del comienzo de la obra.

6.^a—El autorizado queda obligado a conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en el de construcción, el cauce despejado y libre la circulación de las aguas cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del puente.

7.^a—Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra y la Administración del Estado podrá disponer del paso por el puente para sus servicios oficiales.

8.^a—Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lo mismo por lo que afecta al tránsito como al remanso de las aguas que pudiera producir, siendo responsable el autorizado de los perjuicios resultantes de su ejecución y explotación, quedando obligado a su demolición o modificación y sin indemnización alguna, cuando se hiciera incompatible con cualquier otra obra de interés general a ejecutar por el Estado.

9.^a—Una vez terminadas las obras y antes de poner en servicio las mismas, será preceptivo someter el puente a las pruebas de carga utilizadas en el cálculo del proyecto. Por la Dirección de las obras se avisará a la Comisaría de Aguas del Duero, con diez días de anticipación, como mínimo, por si se con-

sidera necesaria la presencia de un representante de la Comisaría. El Ingeniero de Caminos, Director de la obra, realizará las pruebas aunque no asista el representante de la Administración en la fecha y hora enunciada, y extenderá certificado que remitirá a esta Comisaría, en el cual se exprese que las flechas alcanzadas son las correctas, de acuerdo con los cálculos y que no han aparecido grietas o fisuras u otros defectos visibles ni deformaciones no recuperables. Si el resultado de las pruebas no fuere correcto lo pondrá en conocimiento de esta Comisaría de Aguas en el plazo de cuarenta y ocho horas, para la resolución que corresponda.

Si el resultado fuese favorable, se procederá por el Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue, a efectuar el reconocimiento final de las obras, del que se extenderá Acta, haciendo constar en la misma el referido resultado y el cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. Una vez aprobada el Acta por esta Comisaría de Aguas podrán ponerse en servicio las obras.

10.^a—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

11.^a—Esta autorización tendrá carácter provisional durante un plazo de dos meses, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin manifestación en contrario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, adquirirá carácter de firme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto 14-XI-1958.

12.^a—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 9 de junio de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 750-83, seguidos a instancia de Julián Balbás Rodríguez, mayor de edad, vecino de Torquemada (Palencia), contra la empresa Desmontes y Nivelaciones, S. A., con último domicilio conocido en Venta de Baños (Palencia), calle Felipe II, núm. 1, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Julián Balbás Rodríguez, contra la empresa Desmontes y Nivelaciones, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

FALLO: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Julián Balbás Rodríguez, contra la empresa Desmontes y Nivelaciones, S. A., debo calificar y califico de nulo el despido realizado por la empresa el quince de abril de mil novecientos ochenta y tres, a la que condeno a la inmediata readmisión del actor, así como al abono de los salarios dejados de percibir, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial en cuanto la demanda se dirige también contra dicho organismo.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la C/c. denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme el Auto (artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas, en la C/c. núm. 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 del citado cuerpo legal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y

firma.—Gabriel Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Desmontes y Nivelaciones, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2358

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 764-765/83, seguidos a instancia de José Núñez Carazo y Pablo Ossa Aizpurúa, mayores de edad, vecinos de Soto de Cerrato (Palencia), contra la empresa Desmontes y Nivelaciones, S. A., con último domicilio conocido en Venta de Baños (Palencia), calle Felipe II, núm. 1, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo vistos los presentes autos, seguidos a instancia de José Núñez Carazo y Pablo Ossa Aizpurúa, contra la empresa Desmontes y Nivelaciones, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y:

FALLO: Que estimando en parte las demandas interpuestas por José Núñez Carazo y Pablo Ossa Aizpurúa, contra la empresa Desmontes y Nivelaciones, Sociedad Anónima, debo calificar y califico de nulos los despidos realizados por la empresa Desmontes y Nivelaciones, S. A., el 15 de abril de 1983, a la que condeno a la inmediata readmisión de los actores, así como al abono de los salarios dejados de percibir, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, en cuanto la demanda se dirige también contra dicho organismo.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la C/c. denominada "Fondo de antici-

pos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas, en la C/c. núm. 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entendiéndose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 del citado cuerpo legal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Desmontes y Nivelaciones, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2360

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 757-758/83, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Julio Antonio Trigueros Moreno e Ismael Escudero Caballero, contra la empresa Byrne, Sociedad Limitada, y Miguel-Angel Ortega Quijada y Fondo de Garantía Salarial, emplazado a los efectos previstos en el art. 143 de la L. P. L., en reclamación por resolución de contrato de trabajo, estando en paradero desconocido la empresa demandada Byrne, S. L., así como el demandado Miguel-Angel Ortega Quijada, cuyo último domicilio era en Venta de Baños (Palencia), calle Frontera de Haro, núm. 13, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día uno de julio, a las diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiérase el que resulte ser el representante legal de la empresa Byrne, Sociedad Limitada, a fin de que compa-

rezca a juicio para prestar Confesión Judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Byrne, S. L., y al demandado Miguel-Angel Ortega Quijada, en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Venta de Baños (Palencia), c/. Frontera de Haro, núm. 13, extiendo la presente en Palencia a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2378

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Félix Gutiérrez Serrano, de 27 años, natural de Cisneros (Palencia), hijo de Basilio y Eva, soltero, industrial, que tuvo su último domicilio en Palencia, plaza Abilio Calderón 1-3.º F., y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales, a que fue condenado en el juicio de faltas contra él seguido en este Juzgado, con el número 28-83, por amenazas, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2380

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Félix Gutiérrez Serrano, de 27 años, natural de Cisneros (Palencia), hijo de Basilio y Eva, soltero, industrial, que tuvo su último domicilio en Palencia, plaza Abilio Calderón 1-3.º F., y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales, a que fue condenado en el juicio de faltas contra él seguido en este Juzgado, con el número 337-83, por desobediencia, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2381

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito núm. 1 de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición núm. 57-83, del que se hará mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición núm. 57-83, que en este Juzgado sigue el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Adelina Manso Sanz, y don Adolfo Prieto Fernández, y dirigidos por el Letrado don Ernesto Madrigal, frente a don Ricardo Fernández Losada, mayor de edad, casado, y vecino de Palencia, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Adelina Manso Sanz, y don Adolfo Prieto Fernández, frente a don Ricardo Fernández Losada, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda que ocupa el demandado señor Fernández Losada, en la calle Agustina de Aragón, núm. 2-4.º, de esta ciudad de Palencia, condenándole a que desaloje la misma para llenar la necesidad de ocupación del hijo de los propietarios de la referida vivienda, por ser causa de negativa de la prórroga legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja en el plazo legalmente establecido al efecto, e imponiéndole asimismo las costas de este procedimiento....

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí, Luis Nájera Calonge.

2354

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito núm. 1 de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición núm. 17-83, del que se hará mención, se ha dictado sentencia con el siguiente encabezamiento y fallo:

SENTENCIA. — Palencia a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición núm. 17-83, que en este Juzgado sigue el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Ismael Rebollar Ortíz, y dirigido por el Letrado don Luis Fernández Pérez, frente a don Laureano Zapatero Merino, mayor de edad, casado, y vecino de Palencia, dirigido por el Letrado don Jerónimo Centeno

González, y frente a don Alvaro Jesús Zapatero Aduen, mayor de edad, y vecino de Palencia, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano...

FALLO: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por don Ismael Rebollar Ortíz, frente a don Alvaro Jesús Zapatero Aduen, y a don Laureano Zapatero Merino, debo declarar y declaro no haber lugar a la resolución del contrato de que se trata, con base en las causas alegadas por la parte actora, y debo condenar y condeno a dicha parte actora al pago de las costas de este juicio".

Y para que sirva de cédula de notificación, libro el presente en Palencia a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2355

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 507-83, por daños en accidente de circulación, se cita a José Manuel Do Espiritu Santo Gil, mayor de edad, casado, obrero, hijo de Juan y Luisa, vecino de Graulthet (Francia), a fin de que el próximo día diecinueve de julio a las diez horas y veinte minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimiento que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a José Manuel Do Espiritu Santo Gil, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2375

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 201-83, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 410 pesetas.

Registro, D. Común 11ª, 36 ptas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 54 ptas.

Citaciones de juicio D. C. 14ª, 36 pesetas.

Expedición de cuatro despachos, D. C. 6.º, 356 pesetas.

Cumplimiento de cuatro despachos, art. 31, 1.ª, 178 pesetas.

Derechos de Tasación, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 730 pesetas.

Actos Jurídicos documentados, 1.200 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 5.390 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 3.000 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 11.540.

Importa la presente tasación de costas a las figradas once mil quinientas cuarenta pesetas, de cuya cantidad es responsable Océano Simón Sintés.

Y para que así conste y sirva de notificación a Océano Simón Sintés, que se encuentra en ignorado paradero y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Nájera Calonge.

2376

BAÑOS DE CERRATO

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas que bajo el núm. 192-81, que por daños en accidente de circulación, se sigue en este Juzgado, por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha nueve de mayo pasado, núm. 55, llamando al condenado José Baldoma Molíns, de 22 años de edad, soltero, natural de Balaguer, hijo de José y de Josefa, con D. N. I. número 78.068.365, en razón de haber sido satisfecha la multa que le fue impuesta.

Dado en Baños de Cerrato a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito sustituto, Antonio Pérez.—El Secretario sustituto, María Dolores Frías.

2352

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 200-82, se sigue ante este Juzgado, por daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día dieciocho de julio y hora de las diez veinte, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intente valerse y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Labbe Christian, de 46 años, casado, conductor; y al responsable civil subsidiario. Transportes Max Baugier, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, M. Dolores Frías.

2372

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el núm. 96-82 se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruído por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como lesionado Ursicino García Mazariegos, mayor de edad, casado, encargado de obras, como perjudicada Ausencia García Mazariegos, mayor de edad, casada, sus labores, ambos vecinos de Palencia, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y Faustino San Martín Mena, mayor de edad, casado, Aparejador y también vecino de Palencia, y como denunciado Osvaldo Monass, de 74 años, viudo, en ignorado paradero, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Osvaldo Monass a la pena de 3.000 pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, represión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, costas procesales y a que indemnice a Ursicino García Mazariegos en la cantidad 770.000 (setecientos setenta mil) pesetas por la duración de sus lesiones e incapacidad y 270.000 (doscientas setenta mil) pesetas por pérdida de retribuciones; al Hospital Residencial San Telmo de Palencia 30.203 pesetas y a Ausencia García Mazariegos la cantidad de 113.200 pesetas por los daños de su vehículo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. María Frías, Rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Osvaldo Monass, de 74 años, viudo, hijo de Inocente y de Gema, natural de Zara (Roma), en ignorado paradero, expido la presente en Bados de Cerrato a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — María Dolores Frías.

2373

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Doña Pilar Pérez Robledo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 110-1983, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, se ha dictado, la siguiente:

SENTENCIA — (Encabezamiento). En Cervera de Pisuerga a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, y en prórroga de jurisdicción de este Juzgado, ha visto los autos núm. 110-1983 sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en los que han sido parte, el Ministerio Fiscal, Aderito Fernández Tomé, soltero, minero, vecino de Velilla del Río Carrión; Alfredo Fuentes Martín, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Villanueva de Arriba; Luis Miguel Andrés Miguélez, vecino de Velilla del Río Carrión y la Entidad Collado-Barcenilla, S. A., con domicilio en Palencia, carretera de Madrid; y

FALLO: (Parte dispositiva). Que debo condenar y condeno a Alfredo Fuentes Martín, como autor en concepto de autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días, caso de impago, represión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, y a que por vía de indemnización abone al representante legal de Collado Barcenilla, S. A., la cantidad de 145.311 pesetas y a Luis-Miguel Andrés Miguélez, la cantidad de 3.000 pesetas; así como al pago de la mitad de las costas procesales. Y asimismo debo absolver y absuelvo a Aderito Fernández Tomé, de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños que se le imputaba; declarando de oficio la mitad de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Redondo.—Rubricado.—La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al lesionado Luis Miguel Andrés Miguélez, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Pilar Pérez.

2382

Administración Municipal

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Concurso para la recogida domiciliaria de basuras en Antigüedad

1.º Objeto. — Este concurso tiene por objeto la contratación del servicio de recogida domiciliaria de basuras dentro del casco urbano de Antigüedad.

2.º Tipo de licitación. — El tipo de licitación será de 250.000 pesetas anuales a la baja.

3.º Duración del contrato, ejecución y pago. — Desde la notificación al adjudicatario de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la garantía definitiva, el servicio de recogida de basuras deberá efectuarse durante los días lunes, miércoles y viernes de cada semana y el servicio ha de estar concluído a las doce horas de los días se-

ñalados, con una duración de un año, pudiendo ser prorrogado por anualidades, entendiéndose acordada y aceptada la prórroga si no fuera denunciado el contrato por cualquiera de las partes con tres meses de antelación. El pago de la cantidad estipulada en la adjudicación definitiva se efectuará por trimestres vencidos, abonándose con cargo al Presupuesto Ordinario, en el que existe crédito suficiente al efecto.

4.º Expediente. — Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

5.º Garantías. — La provisional asciende al 2 por 100 y la definitiva al 4 por 100 del remate.

6.º Presentación de plicas. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles y hora de oficina, durante el plazo de veinte días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizando el plazo a las catorce horas del último día hábil al efecto.

7.º Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado anteriormente.

8.º Pliego de condiciones. — Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del R. Decreto 3.046/77.

9.º Modelo de proposición. — Don vecino de con D. N. I. núm. enterado del Pliego de Condiciones para contratar la recogida de basuras en Antigüedad, se compromete a prestar el servicio de recogida de basuras en las condiciones estipuladas, en la cantidad anual de ... pesetas, aceptando las condiciones señaladas en dicho Pliego.

Antigüedad, a ... de ... de 1983.

Firma

Antigüedad, 15 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2297

CASTROMOCHO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1983, con el “quorum” establecido por la Ley, acordó la imposición de Contribuciones especiales para las obras de “pavimentación” de las calles Mayor y Santa María y plaza de la Solana, por un importe de un millón setecientos mil (1.700.000) pesetas, a distribuir entre los propietarios de inmuebles beneficiarios de dichas obras, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo y reparto quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los

cuales podrán ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Castromocho, 20 de junio de 1983.—
El Alcalde, J. Caballero.

2383

CASTROMOCHO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes y año, el proyecto técnico para la obra "Pavimentación parcial de las calles Longaniza y del Medio en Castromocho", redactado por el Ingeniero de Caminos don Luis Turrión Aznar, por un importe de 1.205.000 pesetas, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3-80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinar y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromocho, 20 de junio de 1983.—
El Alcalde, J. Caballero.

2383

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13-6-1983, se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso a celebrar para adjudicación del servicio de limpieza y vigilancia del Matadero Municipal de esta villa.

De conformidad con lo determinado en el art. 119-1 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, dicho pliego se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en las horas de oficinas queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen oportunas.

Paredes de Nava, 20 de junio de 1983.—
El Alcalde, Angel Laso Herrezuelo.

2395

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1983, se aprobó someter a información pública los "Estatutos de los Clubs Deportivos de Venta de Baños".

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Venta de Baños, 21 de junio de 1983.—
El Alcalde, Javier Hernández García.

2392

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1983, se acordó aprobar las bases por las que se ha de regir el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Venta de Baños, 21 de junio de 1983.—
El Alcalde, Javier Hernández García.

2393

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1983, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación en Villaeles de Valdavia, por un importe de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villaeles de Valdavia, 21 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2389

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1983, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 169-83, titulada "Pavimentación en Villasila de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villasila de Valdavia, 21 de junio de 1983.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

2387

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1983, adoptó acuerdo sobre Imposición de Contribu-

ciones especiales para las obras de pavimentación en Villasila de Valdavia, por un importe de trescientas setenta y cinco mil pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villasila de Valdavia, 21 de junio de 1983.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

2388

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Ribas de Campos 2384

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1983, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco 2398
Castrillo de Don Juan 2391
Herrera de Valdecañas 2385
Manquillos 2394
Mudá 2386
San Cebrián de Mudá 2400